



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ORTÍZ GRAJALES
DEMANDADA	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A "ESIMED S.A." EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00031-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación

Procede el juzgado a requerir por segunda vez a la parte demandante de impulso a notificación de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A "ESIMED S.A." EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su agente liquidador ÓSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA o quien haga sus veces, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la constancia que antecede (Nro. 015 expediente electrónico), pese a la notificación que se intentó electrónicamente, tal no surte los efectos esperados conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, por lo que se hace necesario intentar la notificación personal de la parte demandada, a través de la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, se dará trámite a lo estipulado por el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, que señala "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*"

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por su agente liquidador, a través de la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

Una vez vencido el término anterior y sin que se hubiere dado estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado, el Despacho dará trámite a lo estipulado por el párrafo único del artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante abogadop.mantilla@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165e804ccbd31c31cdd0095bb01bd52c4d3c0fccdc5de02849153571a82f05c5**

Documento generado en 24/04/2024 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>